

"Año de la Superación del Analfabetismo"

	41	25
RESOLUCIÓN N	O.	~0
	•	

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es prerrogativa del Ministro de Industria y Comercio otorgar las Licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, establece el procedimiento y requisitos para solicitar la Licencia para la Distribución de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone que corresponde al Ministro de Industria y Comercio otorgar mediante Resolución la Licencia de Distribuidor de Gas Natural;



1



"Año de la Superación del Analfabetismo"

CONSIDERANDO: Que la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio, dispone que todos los talleres de conversión a GNV, así como las demás actividades señalas en el Artículo 11 de la Resolución 121-07, el cual incluye el transporte de gas natural, deben ser certificados por un Organismo de Certificación Acreditado por este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que **PETROATLANTICO**, **SAS.**, es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural (GN) a través de Sistema de Gasoducto Virtual, otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio mediante Resolución No.360, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011);

VISTA: La Constitución de la República, proclamada en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto No.307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;





"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución 27, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, que reglamenta el procedimiento para certificaciones, complementada por la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio;

VISTA: La Resolución 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio, que fija los cargos por concepto de expedición de copias certificadas;

VISTA: La Resolución No. No.360, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio mediante la cual se otorgó a **PETROATLANTICO, SAS.**, Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural (GN) a través de Sistema de Gasoducto Virtual;

VISTO: El recibo de pago No.7139, por valor de RD\$150,000.00, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio, por concepto de certificación de Resolución No. 360-11 de este Ministerio;

VISTA: La comunicación de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013), de la empresa PETROATLANTICO, SAS, RNC: 1-30-30035-6, con domicilio social en la Calle Gustavo Mejía Ricart No. 76, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-544-1622, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio la extensión de la vigencia de la Resolución No. No.360, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio mediante la cual se otorgó a PETROATLANTICO, SAS., Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural (GN) a través de Sistema de Gasoducto Virtual;





"Año de la Superación del Analfabetismo"

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXTENDER, como al efecto EXTIENDE, por dos (2) años adicionales contados a partir de la fecha de la presente Resolución, el plazo para inicio de operaciones de la LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS NATURAL (GN) A TRAVÉS DE SISTEMA DE GASODUCTO VIRTUAL, otorgada a PETROATLANTICO, SAS., mediante Resolución No. 360, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio,

ARTICULO SEGUNDO: El Cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Comité Coordinador de GNV y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como **PETROATLANTICO, SAS,** haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

JOSE DEL CASTILLO MINISTRO DE INDUSTRI

4